

N° 554 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 23 OCT. 2024

VISTO: El Memorando N° 977-2024-UDRR-HH-HSR-AND., de fecha 10 de octubre del 2024, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de resolución de Reconocimiento de la Deuda de cálculo de Reintegro de Devengados e Intereses Legales de la Bonificación equivalente al 30%, que establece el artículo 184, de la Ley 25303, a favor del servidor Flavio Augusto Ortiz Alvarado, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";*

Que, mediante la **Sentencia con Resolución número 03**, de fecha 07 de julio del 2023, del expediente signado con el número 00257-2023-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, ha declarado **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por el demandante FLAVIO AUGUSTO ORTIZ ALVARADO, contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, representada por su Director Wilber Walter Ortiz Romero, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, abone al actor el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales;

Que, asimismo con **Resolución N° 06**, de fecha 12 de diciembre del año 2023, del expediente signado con el número 00257-2023-0-0302-JR-LA-01, emitida por la sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Andahuaylas, **CONFIRMA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 04 de julio de 2023, obrante a fojas 50/55, que declaró **FUNDADA** la demanda de cumplimiento en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

Que, con Informe N° 030-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 15 de mayo del 2024, expuesto por el Área de Defensa Judicial de la entidad, informa que en ejecución a la sentencia corresponde realizar el cálculo de los reintegros devengados generados por concepto de bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30%, de su remuneración total, desde la fecha en que el demandante laboro en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales;

Que, de igual manera con el Informe N° 099-2024-FVRS-UC-HSR-AND., de fecha 18 de junio del 2024, e Informe N° 012-2024-HSRA-AND-GAO, de fecha 03 de junio del 2024, expuesto por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, se remite el cálculo de reintegros devengados e intereses de la Ley 25303 a favor del demandante SP. FLAVIO AUGUSTO ORTIZ ALVARADO, siendo calculado el reintegro devengados desde DICIEMBRE de 2004 a SETIEMBRE del 2013 y los intereses legales hasta el 31 de mayo del 2024; el cual se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N° 25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil;

Que, con **Resolución N° 09**, de fecha 24 de setiembre del año 2024, del expediente signado con el número 00257-2023-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas resuelve, **APROBAR** la Liquidación y/o Calculo de reintegro de devengados e interés Legales de la bonificación diferenciada equivalente al 30% de la Ley 25303, artículo 184, la suma de S/ 33,117.65 (Treinta y tres mil ciento diecisiete con 65/100 soles.);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, conforme el Informe N° 087-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 09 de octubre del 2024, expuesto por el Área de Defensa Judicial del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, advierte que en ejecución a la Resolución N° 09, de fecha 24 de setiembre del 2024, se emita acto resolutivo reconociendo los adeudos a favor del demandante Flavio Augusto Ortiz Alvarado;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina de Administración, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA. APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **FLAVIO AUGUSTO ORTIZ ALVARADO**, servidor del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, el pago por concepto de **REINTEGRO DE DEVENGADOS e INTERÉS LEGAL**, generados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, en estricta aplicación a lo ordenado mediante Resolución número 03 de fecha 07 de julio del 2023, del expediente signado con el número 00257-2023-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, la cual declaro **FUNDADA** mediante resolución N° 03 con fecha 07 de julio del 2024, se **CONFIRMA** mediante Resolución número 06 de fecha 12 de diciembre del 2023, y **APROBADO** el cálculo de reintegro de devengados e interés legales con Resolución N° 09, por concepto de bonificación establecida por el artículo 184° de la Ley 25303, de fecha 24 de setiembre del 2024, y conforme se detalla a continuación:

Deuda de reintegros de devengados Desde diciembre de 2024 a setiembre del 2013.	S/ 24,635.34
Intereses Legales por mora en el pago Calculados hasta el 31 de mayo del 2024.	S/ 8,482.31
Deuda total a pagar Treinta y tres mil ciento diecisiete con 65/100 soles.	S/ 33,117.65

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución para el pago del reintegro de devengados e interés Legal, deberá ser gestionado ante la instancia del Gobierno Regional de Apurímac y Ministerio de Economía y Finanzas y estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaria de la Unidad de Recursos Humanos para el cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C:
Dirección Ejecutiva HSR-A.
Oficina Asesoría Jurídica.
Oficina Administración.
Oficina de Planificación Estratégico.
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad.
Defensa Judicial.
Legajos y Escalafón.
Estadística (Portal de transparencia)
Interesado.
Archivo.
BST/aaaf

